



REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0003-2017

RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO SOBRE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA EÓLICA, CON UNA CAPACIDAD DE INSTALACIÓN DE HASTA 50 MW.

EMPLAZAMIENTO: AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE PUERTO PLATA, MONTECRISTI Y VALVERDE, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-66970-5, Registro Mercantil No. 20806SD, con domicilio social en la Ave. Winston Churchill No. 77, Edificio Comiresa, 2do. Piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Republica Dominicana; representada por su Gerente General, el Sr. Marcos Constantino Cochón Abud, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0000592-5, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad.



CONSIDERANDO: Que la CNE, mediante Resolución No. CNE-CP-0001-2015, de fecha 17 de abril del 2015, otorgó a la empresa peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la instalación y operación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, denominado “Agua Clara”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de febrero del 2016, la empresa peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Definitiva, para la explotación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, denominado “Parque Eólico Agua Clara”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana.

COSIDERANDO: Que en fecha 23 de marzo del 2016, mediante Comunicación No. CNE-CJ-140-2016, la Comisión Nacional de Energía (CNE) remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE), el expediente de Solicitud de Concesión Definitiva sometido por la Empresa Peticionaria, a los fines evaluación y posterior informe técnico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de febrero del 2017, la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictó la Resolución No. SIE-007-2017-RCD, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el otorgamiento de una Concesión Definitiva y la inclusión en el régimen especial, a favor de la empresa peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., para la instalación y explotación de una (1) obra de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, denominado “Parque Eólico Agua Clara”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de febrero del 2017, le fue requerida documentación faltante relativa a la solicitud de Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria, siendo completada la misma en fecha 15 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero del 2017, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico No. DFAURE-ER-003-2017 mediante el cual recomienda favorablemente al Directorio de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, denominado “Parque Eólico Agua Clara”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y



Valverde, República Dominicana, dentro de la zona de concesión descrita en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 2, Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE Conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de marzo del 2017, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), resolvió ejercer sus atribuciones en relación al otorgamiento de la Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., en el proyecto eólico denominado “Parque Eólico Agua Clara”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana, circunscrito al polígono compuesto por las coordenadas indicadas en la parte dispositiva de la presente resolución; por un período de VEINTICINCO (25) años.

CONSIDERANDO: Que según se expone en el Acta No. DIR-CNE-2017-001 de fecha 02 de marzo del 2017, el Directorio de la CNE resolvió ejercer sus atribuciones, en relación a la recomendación favorable para el otorgamiento de la Concesión Definitiva.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE en el ámbito de las competencias del órgano *Ex-Oficio*, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones: *“Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.



CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión”.*

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”.*

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y, emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, textualmente determina que: *“Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los Autoproductores y Cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los Sistemas Eléctricos Aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW).”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina que: *“La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.”*

CONSIDERANDO: Que el literal (a) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... a)*



Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW(...)”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, señala que: *“La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía la CNE, autoriza su ejecución.”*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión Definitiva, procede proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTAS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones; y la Ley 100-13 de fecha 31 de julio del 2013, modificada por la Ley No. 142-13 de fecha 30 de septiembre del 2013.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007, modificada por la Ley No. 115-15 de fecha 08 de junio del 2015; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y demás modificaciones.

VISTA: La Resolución No. CNE-CP-0001-2015 de fecha 17 de abril del 2015, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución No. SIE-007-2017-RCD de fecha 07 de febrero del 2017, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico No. DFAURE-ER-003-2017 de fecha 15 de febrero del 2017, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE).



VISTO: El Permiso Ambiental No. 0277-14 de fecha 22 de diciembre del 2014, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2017-001, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, a la Empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., en relación al proyecto denominado "Parque Eólico Agua Clara", para la explotación y puesta en marcha de una (1) obra de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria renovable de energía eólica, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana, por un período de VEINTICINCO (25) AÑOS; teniendo su emplazamiento ubicado dentro las siguientes coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices del polígono:

No.	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	283849.60	2180509.70
2	274077.10	2183659.30
3	270974.00	2176248.40
4	248372.20	2182733.00
5	249159.60	2187225.80
6	255412.10	2186206.80
7	258978.40	2187225.80
8	262868.80	2186855.30
9	266157.20	2192413.50
10	285285.30	2185697.30

SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., conjuntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución No. SIE-007-2017-RCD de fecha 07 de febrero del 2017, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., sea otorgada al amparo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral Tercero de la parte dispositiva contenida en la Resolución No. SIE-007-2017-RCD, de fecha 07 de febrero del 2017, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).



CUARTO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo salvo su mejor consideración, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), Artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Peticionaria IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Organismo Coordinador del SENI (OC); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); y a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la CNE; Departamento de Comunicaciones de la CNE; Departamento de Planificación y Desarrollo de la CNE, así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años ciento setenta y tres (173) de la Independencia, y ciento cincuenta y dos (152) de la Restauración de la República.


LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



JRN/Bb/at